

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**

**Orden Foral 111/2023, de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 21 de febrero. Aprobación del procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional**

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, aprueba en su artículo 34 una ayuda extraordinaria y temporal para los titulares de los vehículos que durante el período de vigencia de esta medida figuren matriculados en España y que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista, dentro la normativa alavesa, en el artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, regulando, asimismo, el procedimiento para la solicitud y concesión de dicha ayuda.

Procedimentalmente, de acuerdo con lo establecido por el citado Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 bis Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, y su normativa de desarrollo, y se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional.

En consecuencia, mediante la presente orden foral se regula el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, cuando su gestión y dicha devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de la presente orden foral es regular el procedimiento para la gestión y pago de la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional, prevista en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, cuando su gestión y devolución corresponda a la Diputación Foral de Álava.

2. En particular, serán beneficiarios de la ayuda a la que se refiere el apartado anterior los titulares de los vehículos citados en el apartado 2 del artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, 16 de febrero, que regula los impuestos especiales en este Territorio Histórico, que tengan derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos respecto del gasóleo para uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de los vehículos

de su titularidad que figuren matriculados en España, en los términos establecidos en el artículo 1 del Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero, que establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y actualización de referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en dicho Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de los Impuestos Especiales.

3. La obtención de la ayuda estará condicionada a que el pago del gasóleo adquirido en instalaciones de venta al por menor se realice mediante la utilización de las tarjetas gasóleo profesional reguladas en el citado Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero.

La utilización de las tarjetas gasóleo profesional como medio de pago específico para la adquisición del gasóleo tendrá la consideración de solicitud de la ayuda.

Cuando el suministro de gasóleo se realice en instalaciones de consumo propio a las que se refiere el artículo 7 del Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero, la obtención de la ayuda estará condicionada a que el titular de la instalación cumpla los requisitos y obligaciones establecidos en dicho Decreto Foral para la gestión de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el artículo 52 bis del citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero.

#### **Artículo 2. Gestión y pago de la ayuda**

1. Para la gestión y pago de la ayuda se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 52 bis del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, y su normativa de desarrollo. A estos efectos, el procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional previsto en el citado Decreto Foral 17/2007, de 27 de febrero.

A la finalización de cada mes natural la administración calculará el importe de la ayuda y acordará, en su caso, el pago de la misma.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de inscripción en el Censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad.

2. Transcurrido el plazo de seis meses, contado desde la finalización del mes natural en el que se realizaron las adquisiciones de gasóleo, sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Contra el acuerdo que resuelva la solicitud de la ayuda se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa en los términos previstos en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

#### **Artículo 3. Cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, con carácter previo a la percepción de las ayudas, los solicitantes deberán presentar, a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, a partir del día de entrada en vigor de esta orden foral y hasta la finalización del plazo de vigencia de las ayudas:

a) Una declaración responsable en la que se señale expresamente que la empresa solicitante se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.

b) Una declaración por escrito de cualesquiera otras ayudas que, en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania o del Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.102771 (2022/N), modificada por las Decisiones SA.103941 y SA.104884 (Marco Nacional Temporal Ucrania), hayan recibido.

Asimismo, deberán declarar las ayudas relativas a los mismos costes subvencionables que hayan recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la Covid-19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación de la letra b) del apartado 2 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

c) Una declaración por escrito en la que se identifiquen a las empresas con las que se encuentren vinculados y asociados, en los términos definidos en el apartado 1 del artículo 36 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

2. Adicionalmente, los solicitantes deberán presentar una declaración responsable en el momento en el que superen la cuantía máxima permitida, en aplicación del Marco Temporal Europeo Ucrania o del Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA. 102771 (2022/N), modificada por las Decisiones SA.103941 y SA.104884 (Marco Nacional Temporal Ucrania), y las relativas a los mismos costes subvencionables que hayan recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo a la Covid-19 y las ayudas que hayan podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación de la letra b) del apartado 2 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con los efectos establecidos en su articulado.

Vitoria-Gasteiz, 21 de febrero de 2023

*Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*  
**ITZIAR GONZALO DE ZUAZO**

*Directora de Hacienda*  
**MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA**